

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

Visto el estado procesal del expediente **03/SGG-01/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO** en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de noviembre de dos mil diecisiete, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, por medio electrónico, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00774717, mediante la que solicitó:

“1.-Cuáles con las facultades con las que cuentan los Defensores Públicos en la asistencia jurídica que proporcionan a la ciudadanía en juicios en materia Civil y Administrativa?

2.- En materia Civil y Administrativa, la Defensoría Pública como justifica la prestación del servicio a las personas que no están en condiciones de cubrir los honorarios a un abogado particular?

3.- solicito el registro o relación de todos los asuntos tramitados bajo la responsabilidad de los Defensores Públicos en materia civil y Administrativa correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y al mes de octubre de 2017, en donde se especifique:

a) el nombre del actor

b) el nombre del demandado

c) El nombre del Defensor Público que asiste o patrocina en cada juicio

d) El estado procesal que guarda cada uno de estos juicios, y

e) los nombres de los abogados a los que también autoriza la Defensoría Pública del Estado de Puebla para oír, recibir notificaciones e imponerse a los informes y de contenido de las actuaciones que obren en los expedientes, contesten visitas, ofrezcan pruebas y presenten cualquier otra promoción o promuevan algún recurso dentro de los juicios referidos o interpongan el Juicio de Amparo, en cada uno de esos asuntos.

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

4.- Solicito se me informe si la papelería que utiliza los Defensores Públicos en los asuntos o juicios en que intervienen utilizan papelería con logo y formato institucional de la Defensoría Pública del Estado de Puebla y en qué casos no es así.

5.- El listado de los Defensores Públicos adscritos en materia Civil y Administrativa.

Solicito que la información sea proporcionada por medio electrónico, en caso de contener información confidencial o reservada, favor de proporcionar la información en versión pública.

De no ser la Autoridad Competente, favor de proporcionar los datos de la Autoridad competente, así como sus datos de contacto.”

II. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado informó al recurrente, la respuesta a su solicitud de referencia en los siguientes términos:

“...en atención a su requerimiento...

1.- en términos del artículo 3 de la Ley de Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, la asistencia jurídica que brindan los Defensores Públicos, consiste en la asesoría, gestión, representación, patrocinio o defensa.

2.- De conformidad con el artículo 6 fracción III, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.

3.-Con fundamento en el artículo 11 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no es posible proporcionar la información solicitada, por referirse a datos personales, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 25, 27 y 34 de la Ley de Datos Personales.

4.- Los Defensores Públicos, si utilizan en sus demandas y escritos el logo institucional.

5.- Listado de los Defensores Públicos adscritos a la materia Civil y Administrativa:

- **Silvia Emelia Ramírez Ojeda**
- **Leticia Morales**

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

- *Christian Becerra Avendaño*
- *José Antonio García Paredes*
- *Maribel Ramírez Saavedra*
- *Oscar Vega Carcaño*
- *Marcos Cortés Torres*
- *Ezequiel Espinoza Amador*
- *Arturo Sánchez Nasta*
- *Odette Mariana Moreno Martínez*
- *Griselda Diana González Ruíz*
- *Jorge Navarro Ancheyta*
- *Balfred Sánchez Jerónimo*
- *Norma Contreras Gutiérrez*
- *Romelia del Carmen Solís Rosas*
- *Omar Castillo Moreno*
- *María Isabel Galindo López*
- *Raúl Enrique Aguilera Hernández*
- *Luciano Galicia Morales*
- *Susana Cercado Sánchez*
- *José Manuel Domínguez Sarmiento*
- *Vicente Pedro Gallardo Estévez*
- *Miguel Alfredo Ramírez Romero*
- *José Armando Pozos Miguel*
- *Usiel Martínez Huerta*
- *Juan Francisco Morgado Hernández*
- *Yanet Aca Tlahuextl”.*

III. El doce de enero de dos mil dieciocho, el solicitante interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, el cual quedó registrado bajo el número de folio **RR00000118**, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

IV. El quince de enero de dos mil dieciocho, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **03/SGG-01/2018**, y ordenó turnar el medio de impugnación a su Ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

VI. El ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente hizo constar en autos que con fecha treinta de enero del año en curso, tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado,

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se hizo constar que con fecha seis de febrero del mismo año había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente notificándolo mediante correo electrónico, afirmaciones que serán tomadas en consideración para resolver el presente hecho de impugnación, por lo que se le dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VII. El veinte de febrero de dos mil dieciocho, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada mediante auto de fecha anterior, en esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente, por lo que se decretó el cierre de instrucción.

VIII. El ocho de marzo de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de la información incompleta y la clasificación de la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

El recurrente solicitó conocer la siguiente información:

“1.-Cuáles con las facultades con las que cuentan los Defensores Públicos en la asistencia jurídica que proporcionan a la ciudadanía en juicios en materia Civil y Administrativa?

2.- En materia Civil y Administrativa, la Defensoría Pública como justifica la prestación del servicio a las personas que no están en condiciones de cubrir los honorarios a un abogado particular?

3.- solicito el registro o relación de todos los asuntos tramitados bajo la responsabilidad de los Defensores Públicos en materia civil y Administrativa correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y al mes de octubre de 2017, en donde se especifique:

a) el nombre del actor

b) el nombre del demandado

c) El nombre del Defensor Público que asiste o patrocina en cada juicio

d) El estado procesal que guarda cada uno de estos juicios, y

e) los nombres de los abogados a los que también autoriza la Defensoría Pública del Estado de Puebla para oír, recibir notificaciones e imponerse a los informes y de contenido de las actuaciones que obren en los expedientes, contesten visitas, ofrezcan pruebas y presenten cualquier otra promoción o promuevan algún recurso dentro de los juicios referidos o interpongan el Juicio de Amparo, en cada uno de esos asuntos.

4.- Solicito se me informe si la papelería que utiliza los Defensores Públicos en los asuntos o juicios en que intervienen utilizan papelería con logo y formato institucional de la Defensoría Pública del Estado de Puebla y en qué casos no es así.

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

5.- El listado de los Defensores Públicos adscritos en materia Civil y Administrativa.

Solicito que la información sea proporcionada por medio electrónico, en caso de contener información confidencial o reservada, favor de proporcionar la información en versión pública.

De no ser la Autoridad Competente, favor de proporcionar los datos de la Autoridad competente, así como sus datos de contacto.”

El sujeto obligado mediante su respuesta a la solicitud, hizo del conocimiento del solicitante lo siguiente:

1.- en términos del artículo 3 de la Ley de Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, la asistencia jurídica que brindan los Defensores Públicos, consiste en la asesoría, gestión, representación, patrocinio o defensa.

2.- De conformidad con el artículo 6 fracción III, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Puebla.

3.-Con fundamento en el artículo 11 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no es posible proporcionar la información solicitada, por referirse a datos personales, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22, 25, 27 y 34 de la Ley de Datos Personales.

4.- Los Defensores Públicos, si utilizan en sus demandas y escritos el logo institucional.

5.- Listado de los Defensores Públicos adscritos a la materia Civil y Administrativa:

- ***Silvia Emelia Ramírez Ojeda***
- ***Leticia Morales***
- ***Christian Becerra Avendaño***
- ***José Antonio García Paredes***
- ***Maribel Ramírez Saavedra***
- ***Oscar Vega Carcaño***
- ***Marcos Cortés Torres***

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

- *Ezequiel Espinoza Amador*
- *Arturo Sánchez Nasta*
- *Odette Mariana Moreno Martínez*
- *Griselda Diana González Ruíz*
- *Jorge Navarro Ancheyta*
- *Balfred Sánchez Jerónimo*
- *Norma Contreras Gutiérrez*
- *Romelia del Carmen Solís Rosas*
- *Omar Castillo Moreno*
- *María Isabel Galindo López*
- *Raúl Enrique Aguilera Hernández*
- *Luciano Galicia Morales*
- *Susana Cercado Sánchez*
- *José Manuel Domínguez Sarmiento*
- *Vicente Pedro Gallardo Estévez*
- *Miguel Alfredo Ramírez Romero*
- *José Armando Pozos Miguel*
- *Usiel Martínez Huerta*
- *Juan Francisco Morgado Hernández*
- *Yanet Aca Tlahuextl”.*

El recurrente interpuso recurso de revisión derivado de la respuesta otorgada sujeto obligado, únicamente en relación a la pregunta marcada con el numeral tres de su solicitud, donde expresó como motivos de inconformidad o agravios, que la información no había sido proporcionada de manera completa, ya que por lo que hacía a lo marcado con los incisos “ c), d) y e), el sujeto obligado hacía referencia que era imposible proporcionar lo requerido puesto que contenía datos sensibles.

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que había dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, señalado que por lo que hacía a la pregunta tres de la solicitud realizada por el hoy quejoso, se había hecho de su conocimiento el fundamento y la justificación del cual no era posible proporcionar la información referida en párrafos anteriores, aunado a lo anterior y a fin de garantizar el derecho de acceso que le asiste al hoy recurrente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Organismo que el día seis de febrero del año en curso, había emitido un alcance de respuesta enviando al solicitante un correo electrónico con archivo adjunto, el cual contenía, un listado con el nombre de los Defensores Públicos en materia civil y administrativa, la relación de los asuntos tramitados a su cargo, correspondiente a los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y al mes de octubre del dos mil diecisiete, así como el estado procesal que guardan los mismos.

Para un mejor entendimiento, se transcribe parte de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en vía de alcance:

NO.	DEFENSOR PÚBLICO	RELACIÓN DE ASUNTOS 2014-OCTUBRE 2017	ESTADO PROCESAL
1	Marcos Cortés Torres	5	En trámite
2	Arturo Sánchez Nasta	15	En trámite
3	Omar Castillo Moreno	140	En trámite
4	Vicente Pedro Gallardo Estévez	15	En trámite
5	Balfred Sánchez Jerónimo	10	En trámite
6	Ezequiel Espinoza Amador	98	En trámite

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

7	Romelia del Carmen Solís Rosas	30	En trámite
---	-----------------------------------	----	------------

Derivado a lo anterior este Organismo Garante dio vista al recurrente con la multicitada ampliación a fin de que realizara las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

II. Simplicidad y rapidez...”

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue únicamente relacionada a la pregunta número tres de la solicitud realizada, en la cual se inconformaba por la entrega de la información incompleta, ya que el sujeto obligado no había proporcionado lo referente a lo marcado con los incisos “ c), d) y e)” de su solicitud, los cuales hacían referencia al nombre del Defensor Público que asiste o patrocina en cada juicio, el estado procesal que guarda cada uno de esos juicios y los nombres de los abogados a los que también autoriza la Defensoría Pública del Estado para oír, recibir notificaciones e imponerse a los informes y el contenido de las actuaciones que obren en el expediente; sin embargo, con el alcance de respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se le hizo llegar vía correo electrónico, medio de notificación referido por el solicitante, por cuanto hace a los incisos “c) y d)” de su solicitud, un listado con el nombre de los

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

Defensores Públicos en materia civil y administrativa, con la relación de los asuntos tramitados a su cargo, correspondiente a los años dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y al mes de octubre del dos mil diecisiete, así como el estado procesal que guardan los mismos, información que se adjuntaba en veintiocho fojas, por lo que hacía al inciso “e)”, le informaba que de igual manera se adjuntaba el archivo que contenía nombre de los defensores públicos en materia civil y mercantil, quienes en términos del artículo 24 fracción IV de la Ley de Servicio de la Defensoría Pública del Estado, tienen la obligación de intervenir en todas las fases del procedimiento de los asuntos tramitados bajo su responsabilidad hasta su total conclusión, máxime que el recurrente, no realizó manifestación alguna en relación a la vista dada por esta Autoridad con la multicitada ampliación, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar tan multicitado alcance de respuesta, dio contestación a la pregunta formulada por el hoy recurrente; ésta fue notificada mediante correo electrónico, lo cual acreditó con la impresión del correo electrónico enviado, el cual contiene archivo adjunto con la información solicitada.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 179656, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época.:

“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE." Nota: Por ejecutoria del 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 185/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva..

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría General de Gobierno**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el nueve de marzo de dos mil dieciocho, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto	Secretaría General de
Obligado:	Gobierno
Recurrente:	*****
Folio solicitud:	00774717
Recurso:	RR00000118
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	03/SGG-01/2018

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente
03/SGG-01/2018, resuelto el nueve de marzo de dos mil dieciocho.